

ANUNCIO

BOLETÍN N° 100 - 25 de mayo de 2026

2. Administración Local de Navarra

2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad

BARAÑÁIN

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

El Pleno del Ayuntamiento de Barañáin, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de febrero de 2026, aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1.b) Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el anuncio de dicha aprobación inicial fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 55, de fecha 17 de marzo de 2026 y en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barañáin.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, reparos u observaciones, el acuerdo de aprobación inicial pasa a definitivo por lo que, de conformidad con el artículo 326 de la Ley Foral de Administración Local, se publica el texto íntegro del acuerdo:

Lo que se hace público en cumplimiento de las prescripciones legales referidas, advirtiéndose que esta aprobación definitiva puede ser impugnada por alguna de las siguientes vías:

a) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Barañáin, 6 de mayo de 2026.–La alcaldesa, María Lecumberri Bonilla.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Fundamento

Artículo 1. La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título II, artículos 172 a 178, ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

El Ayuntamiento de Barañáin, atendiendo a las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres, recogidas en la Ordenanza número 35, realizará la recogida de datos desagregada por sexo, así como el análisis de género de la información estadística recabada.

Hecho Imponible

Artículo 2. El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de ellos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos previstos en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Exenciones

Artículo 3. Se aplicarán las exenciones previstas en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Sujetos pasivos

Artículo 4. Serán sujetos pasivos del impuesto, en concepto de contribuyente o sustituto/a las personas previstas en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Base imponible

Artículo 5.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años, y se determinará multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el Anexo de esta ordenanza.

2. Cuando a instancia del sujeto pasivo, se constate que el importe del incremento de valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Cuota

Artículo 6. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que figura en el Anexo de la presente ordenanza.

Devengo

Artículo 7. El impuesto se devenga conforme a lo establecido en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Gestión del impuesto

Artículo 8. Los/las contribuyentes o, en su caso, quienes les sustituyen, tienen la obligación de presentar una declaración que contenga los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

La declaración deberá presentarse en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos entre personas vivas, el plazo será de 2 meses.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses prorrogables hasta 1 año a solicitud del sujeto pasivo.

Artículo 9. Cuando el sujeto pasivo considere que el incremento de valor manifestado da lugar a un supuesto de exención, no sujeción o prescripción, podrá comunicarlo en los plazos legalmente previstos, señalando la disposición legal que ampare tal beneficio, acompañando, en su caso, documentación acreditativa de tal extremo, además de la exigida en el artículo anterior.

Si no obstante lo alegado, procede la obligación de pago, la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación.

Artículo 10. La declaración tributaria será suscrita por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo adjuntar documento en el que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición, que quedará en poder de la oficina gestora hasta el momento de entrega de la liquidación correspondiente.

Junto con la presentación de la declaración, el/la contribuyente podrá solicitar la declaración provisional de no sujeción al impuesto en los casos previstos en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 11. Se presumirá que quien presente la declaración tiene, por el solo hecho de la presentación, el carácter de representante del obligado al pago del impuesto y todas las notificaciones que se hagan en el procedimiento de gestión tributaria en relación con los documentos que haya presentado, así como las diligencias que suscriba, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran entendido con los propios interesados.

Artículo 12. Cuando la administración municipal apruebe liquidaciones de este impuesto, las notificará en forma legal a los sujetos pasivos, indicando los plazos de pago y los recursos procedentes.

Infraacciones y sanciones

Artículo 13. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general de este ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Será de aplicación supletoria la regulación establecida en la Ordenanza fiscal general aprobada por esta entidad local y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.–La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales vigentes en lo que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ANEXO.–COEFICIENTES

Coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento del valor serán los siguientes:

Ver tabla completa

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Menor de 1	0,02
1	0,02
2	0,03
3	0,04
4	0,05
5	0,07
6	0,08

7	0,10
8	0,11
9	0,13
10	0,14
11	0,15
12	0,16
13	0,18
14	0,18
15	0,19
16	0,20
17	0,15
18	0,06
19	0,06
20	0,16

Tipo de gravamen: 25%.

Código del anuncio: L2606683